

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración y licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de octubre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15551 *ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Romika Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Romika Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero de 1979).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 16 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Romika Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera de Alcolea, sin número, Reus (Tarragona), por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979), para la importación de piel y tejidos y la exportación de zapatillas de señora y caballero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15552 *ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Herberts Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pinturas para acabado de automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Herberts Española, S. A.», so-

licitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pinturas para acabado de automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Herberts Española, S. A.», con domicilio en A. Eduard Maistrany, 49, San Adrián de Besós (Barcelona) y NIF A-28174332.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Metilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100), posición estadística 29.14.71.1.
2. Metilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100), posición estadística 29.14.71.3.
3. Etilexilacrilato (extracto seco al 61 por 100), posición estadística 29.14.71.3.
4. Hidroxipropilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100), posición estadística 29.14.71.3.
5. Dióxido de titanio, P. E. 28.25.00.
6. Óxido de hierro, P. E. 28.23.00.
7. Negro de humo, P. E. 28.03.10.
8. Azul ftalocianina, P. E. 32.05.10.
9. Verde ftalocianina, P. E. 32.05.10.
10. Rojo antraquinona P. E. 32.05.10.
11. Naranja molibdeno, P. E. 32.07.55.
12. Amarillo cromo verdoso, P. E. 32.07.79.
13. Amarillo cromo rojizo, P. E. 32.07.79.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Pinturas para acabado de automóviles, de diversos tipos y colores, a saber: Gris, verde, blanco diamante, beige, rojo, amarillo y rojo terracota, en tanto en cuanto sea aplicada y exportada en automóviles de turismo «Ford» P. E. 32.09.75.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada coche «Ford», que se exporte de los colores señalados, se podrá importar con franquicia arancelaria o se data-rá en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se señalan.

— Por cada coche «Ford» de color gris:

- Metilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100), 0,53 kilogramos (coeficiente número 1, 0,4982).
- Butilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100), 0,95 kilogramos (coeficiente número 1, 0,893).
- Etilexilacrilato (extracto seco al 61 por 100), 0,63 kilogramos (coeficiente número 1, 0,5922).
- Hidroxipropilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100), 0,60 kilogramos (coeficiente número 1, 0,564).
- Dióxido de titanio, 0,600 kilogramos (coeficiente número 1, 0,564).
- Óxido de hierro 0,041 kilogramos (coeficiente número 1, 0,0386).
- Azul ftalocianina 0,001 kilogramos (coeficiente número 1, 0,00094).

Por cada coche «Ford» de color verde:

- Metilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,53 kilogramos (coeficiente número 1, 0,4982).
- Butilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,95 kilogramos (coeficiente número 1, 0,893).
- Etilexilacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,63 kilogramos (coeficiente número 1, 0,5922).
- Hidroxipropilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100), kilogramos 0,60 (coeficiente número 1, 0,564).
- Dióxido titanio, 0,420 kilogramos (coeficiente número 1, 0,3948).
- Verde ftalocianina 0,048 kilogramos (coeficiente número 1, 0,0452).

Por cada coche «Ford» de color blanco diamante:

- Metilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,458 kilogramos (coeficiente número 1, 0,431).
- Butilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,822 kilogramos (coeficiente número 1, 0,773).
- Etilexilacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,545 kilogramos (coeficiente número 1, 0,513).
- Hidroxipropilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100) kilogramos 0,519 (coeficiente número 1, 0,488).
- Dióxido titanio 1,580 kilogramos (coeficiente número 1, 1,487).

Por cada coche «Ford» de color beige:

- Metilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,53 kilogramos (coeficiente número 1, 0,4982).
- Butilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100), 0,95 kilogramos (coeficiente número 1, 0,893).
- Etilexilacrilato (extracto seco al 61 por 100), 0,63 kilogramos (coeficiente número 1, 0,5922).

- Hidroxipropilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,50 kilogramos (coeficiente número 1, 0,564).
- Dióxido titanio, 0,960 kilogramos (coeficiente número 1, 0,903).
- Óxido de hierro 0,072 kilogramos (coeficiente número 1, 0,068).
- Negro de humo 0,006 kilogramos (coeficiente número 1, 0,0057)

Por cada coche «Ford» color rojo:

- Metilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100), 0,53 kilogramos (coeficiente número 1, 0,4882).
- Butilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,95 kilogramos (coeficiente número 1, 0,893).
- Etilxilacrilato (extracto seco al 61 por 100), 0,83 kilogramos (coeficiente número 1, 0,582).
- Hidroxipropilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100), 0,60 kilogramos (coeficiente número 1, 0,564).
- Rojo antraquinona 0,192 kilogramos (coeficiente número 1, 0,181).
- Naranja molibdeno 0,499 kilogramos (coeficiente número 1, 0,469).
- Óxido hierro 0,006 kilogramos (coeficiente número 1, 0,0057)

Por cada coche «Ford» de color amarillo:

- Metilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,438 kilogramos (coeficiente número 1, 0,412).
- Butilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100), 0,780 kilogramos (coeficiente número 1, 0,734).
- Etilxilacrilato (extracto seco al 61 por 100), 0,522 kilogramos (coeficiente número 1, 0,491).
- Hidroxipropilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,488 kilogramos (coeficiente número 1, 0,457).
- Amarillo cromo verdoso 0,894 kilogramos (coeficiente número 1, 0,841).
- Amarillo cromo rojizo 0,024 kilogramos (coeficiente número 1, 0,023).
- Dióxido titanio, 0,312 kilogramos (coeficiente número 1, 0,294)

Por cada coche «Ford» de color rojo tarracota:

- Metilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,504 kilogramos (coeficiente número 1, 0,474).
- Butilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,912 kilogramos (coeficiente número 1, 0,858).
- Etilxilacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,600 kilogramos (coeficiente número 1, 0,564).
- Hidroxipropilmetacrilato (extracto seco al 61 por 100) 0,576 kilogramos (coeficiente número 1, 0,542).
- Óxido de hierro 0,360 kilogramos (coeficiente número 1, 0,339).
- Naranja molibdeno 0,168 kilogramos (coeficiente número 1, 0,158).

No existen subproductos aprovechables, estando incluidas las mermas en las cantidades mencionadas, que se estiman en un 6 por 100 (coeficiente número 2, 1,0638).

Estas cantidades serán condicionadas a que:

- El consumo de pintura por vehículo exportado sea aproximadamente de 6 kilogramos.
- Las mercancías 1 a 4 a importar tengan una proporción de 61 por 100 de extracto seco.
- El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la composición real de pintura exportada a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado» debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años,

si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6. de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de mayo de 1978, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975, («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15553

ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE, S. A.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de anchoas en sal y salmuera de la variedad «Engraulis Encrasicolus» y la exportación de filetes y rollos de anchoas en aceite de oliva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE, S. A.), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anchoas en sal y salmuera de la variedad «Engraulis Encrasicolus» y la exportación de filetes y rollos de anchoas en aceite de oliva.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE, S. A.), con domicilio en Gran Vía, número 82, 1.º Vigo (Pontevedra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: